

Plataformas digitales - Disposiciones para el cálculo del ingreso neto

Ciudad de México, a 30 de junio de 2025

En relación con la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo (la "Ley"), en materia de Plataformas Digitales", el 27 de junio de 2025, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones de carácter general que determinan los procedimientos relativos al cálculo del ingreso neto de las personas trabajadoras de plataformas digitales (las "Disposiciones") emitidas por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (la "STPS").

En términos del artículo 291-C la Ley, son trabajadores de plataformas digitales, y por lo tanto sujetos de aseguramiento ante Instituto Mexicano del Seguro Social, aquellos que presten servicios personales, remunerados y subordinados, bajo el mando y supervisión de una persona física o moral que ofrece servicios a terceros, a través de una plataforma digital, y generan ingresos netos mensuales equivalentes a por lo menos un salario mínimo mensual de la Ciudad de México por su trabajo.

En ese contexto, las Disposiciones definen el ingreso bruto mensual como la suma de los montos generados por el trabajador por tarea, servicio, obra o trabajo realizado, así como premios, estímulos u otras figuras análogas otorgadas por el patrón, sin considerar propinas ni aplicar deducciones. El ingreso neto mensual es el monto que resulte de aplicar al ingreso bruto mensual la exclusión de los siguientes porcentajes:

Categoría	Herramienta de Trabajo	Factor máximo de exclusión por uso de plataforma digital ¹
A	Vehículos motorizados de cuatro o más ruedas de combustión interna, eléctricos o análogos	60%

¹ Estos porcentajes serán aplicables durante los primeros tres meses a partir de la entrada en vigor de las Disposiciones, y disminuirán progresivamente, según lo determine la STPS, hasta llegar, a más tardar el 1° de enero de 2026, a los siguientes: A) 36%, B) 30% y, C) 12%.

B	Vehículos motorizados de dos ruedas de combustión interna, eléctricos o análogos	50%
C	Transportes no motorizados o sin medio de transporte	15%

De conformidad con las Disposiciones, este mecanismo de compensación considera el tipo de herramienta física proporcionada al trabajador, reflejando las condiciones reales en que se desarrolla el trabajo.

La aplicación de los factores de exclusión referidos serán responsabilidad del patrón, quien deberá conservar la documentación que acredite la correcta determinación y, en su caso, presentarla ante la autoridad competente.

En relación con la subcontratación laboral, las Disposiciones señalan que aquellos que ofrezcan a otros, servicios de operación, administración o gestión de flotillas de vehículos destinados al transporte de personas, bienes o mercancías con conductores, deberán inscribirse en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE), y cumplir con las obligaciones relativas a la prestación de servicios especializados.

En cuanto al arrendamiento de vehículos que se utilicen como herramientas de trabajo para la prestación del servicio a través de plataformas digitales, éste será considerado un acto jurídico de naturaleza civil, por lo que en ningún caso existirá relación laboral entre el arrendador y la persona trabajadora de plataformas digitales. El arrendatario que se dé de alta en la plataforma digital será considerado patrón del trabajador de plataformas digitales.

Las Disposiciones entrarán en vigor a partir del 1º de julio del 2025.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.

